



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 072-2016-PCNM

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Roxana Molina Falconí, Juez de Paz Letrado de Vinchos-Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho; interviniendo como ponente, el señor Consejero Sergio Iván Noguera Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM del 30 de septiembre de 2008, doña Roxana Molina Falconí, fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Vinchos-Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, juramentando en el cargo el 10 de octubre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Roxana Molina Falconí, cuyo período de evaluación comprende desde el 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 05 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y jurisdiccional desarrollada bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** La magistrada no registra sanciones, sólo una queja ante la ODECMA Ayacucho que se encuentra en trámite, por lo cual le asiste el principio de presunción de licitud. En la visita judicial ordinaria no registra información negativa.

b) **Participación ciudadana:** Registra un (01) cuestionamiento (queja) vía participación ciudadana el cual fue absuelto, advirtiéndose que la OCMA desestima la queja.

c) **Asistencia y Puntualidad:** No registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 072-2016-PCNM

d) Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Con relación a los referéndums efectuados en los años 2009, 2012, 2013 y 2014, los resultados obtenidos oscilan entre bueno y regular, lo que el colegiado aprecia conjuntamente con los demás indicadores de evaluación.

e) Antecedentes sobre su conducta: De acuerdo a la información solicitada la magistrada no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

Como demandada registra diez acciones constitucionales en su contra que fueron desestimadas y archivadas.

Asimismo, la magistrada evaluada registra cinco (05) expresiones de apoyo que provienen de autoridades locales y de su institución, destacando las efectuadas por haber superado el cumplimiento de las metas de producción jurisdiccional en el año 2013.

No registra información sobre violencia familiar o Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Tampoco registra información del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

f) Información patrimonial: En cuanto a la información patrimonial, la magistrada ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada, la magistrada Molina Falconí, ha demostrado conducir su vida personal y desempeño jurisdiccional conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial y el Código de Ética del Poder Judicial, así como también conforme a la demás normatividad relacionada a su desempeño.

Quinto.- En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se han evaluado los indicadores bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 221-2016-CNM y el Acuerdo N° 682-2016, según el detalle siguiente:

a) Calidad de decisiones: En este aspecto, ha obtenido un promedio de 24.92 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada.

b) Gestión del proceso: ha obtenido un promedio de 19.43 sobre un máximo de 20 puntos, es decir, una adecuada actuación en los procesos judiciales.

c) Celeridad y rendimiento: Respecto a este indicador, la magistrada ha obtenido un puntaje total de 29.20 puntos sobre un máximo de 30, cuyo desempeño en este aspecto oscila entre bueno y excelente.

d) Organización del trabajo: de acuerdo a lo informado en los años 2009, 2010, 2013, 2014 y 2015 ha obtenido un puntaje de 6.65 sobre un máximo de 10 puntos; habiéndose declarado improcedente el informe de los años 2011 y 2012 por haberlos presentado extemporáneamente.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 072-2016-PCNM

e) **Publicaciones:** La magistrada evaluada no registra publicaciones.

f) **Desarrollo profesional:** en cuanto a este aspecto, obtuvo el máximo puntaje, que es un total de 5 puntos. Fluye de la carpeta que durante el período de evaluación la magistrada evaluada ha sostenido una capacitación constante que se refleja en su desempeño jurisdiccional.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Roxana Molina Falconi, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenida en los indicadores evaluados, acorde con la alta responsabilidad que significa el ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar en el cargo a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 05 de octubre de 2016;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a doña Roxana Molina Falconi en el cargo de Juez de Paz Letrado de Vinchos-Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

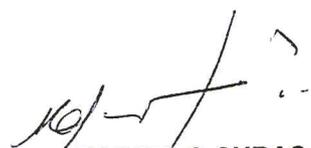
GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 072-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON
HERMOZA DE CORTIJO